



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín Y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 07 de febrero de 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 07 de febrero de 2024; el Informe N° 087-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 21 de febrero de 2023; la Carta N° 139-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 23 de febrero de 2023; el Informe Técnico N° 005-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 22 de junio de 2023; el Informe N° 288-2023-MPH-BCA/GDUR/SGEPI de fecha 27 de junio de 2023; la Carta N° 0947-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 27 de junio de 2023; el Informe N° 087-2023-MPH/GAF de fecha 28 de junio de 2023; el Informe N° 310-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de julio de 2023; la Carta N° 188-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 11 de julio de 2023; la Carta N° 100-2023-MPH-BCA-SG de fecha 20 de julio de 2023; el Oficio Múltiple N° 02-2024-M.C.P.LLAUCÁN de fecha 25 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala en su artículo 27° numeral 27.1 que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento (...); "27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica en su artículo 100° que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y arrendamiento.- Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Asimismo, el artículo 101° numeral 101.1. recoge que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley" y el numeral 101.2. establece "La resolución del titular de la entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, de la OPINIÓN N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación Directa, se tiene "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Así el artículo 86° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado- según corresponda; debiendo contar tales documentos con el respectivo sustento técnico legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación";

Que, asimismo, en la OPINIÓN N° 175-2018/DTN: Carácter provisional de la contratación directa, indica que, "(...) la normativa de contrataciones del estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde la necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 087-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 21 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00225 para la adquisición del terreno en el (la) para la PTAR del servicio de saneamiento en el C.P Llaucán del distrito de Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca con CUI N° 2572717 por el monto de S/. 37,280.00;

Que, mediante Carta N° 139-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace de conocimiento que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la adquisición de terreno en el (la) para la PTAR del servicio de saneamiento en el C.P Llaucán, acorde a los términos de referencia elaborados por la Sub Gerencia de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión, motivo por el cual solicita realizar las acciones administrativas y de acuerdo a Ley para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Logística manifiesta que conforme al literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el literal j) del artículo 100° de su Reglamento, la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles o de adquisición de bienes inmuebles existentes, es un supuesto de contratación directa, a través del cual una entidad está facultada para a contratar directamente un determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que requiere arrendar o contratar de manera que satisfaga su necesidad y pueda cumplir con las funciones que por Ley le corresponden, por lo que es de la opinión que para atender el requerimiento de adquisición de terreno se hace necesaria la contratación directa, para lo cual recomienda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita el Informe Técnico y el respectivo Informe Legal a cargo de la gerencia de Asesoría Jurídica a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 288-2023-MPH-BCA/GDUR/SGEPI de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura manifiesta que de acuerdo a la tasación realizada, el terreno descrito en su este informe cumple con lo indicado en los términos de referencia, por tanto es el más adecuado para el emplazamiento de la PTAR del C.P Llaucán, por lo que deberá continuarse con los trámites correspondientes para la contratación directa;

Que, mediante Carta N° 0947-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural hace llegar el Informe Técnico sobre la adquisición de terreno para la PTAR en el Centro Poblado de Llaucan, con la finalidad de que se continúe con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 087-2023-MPH/GAF de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir el informe legal correspondiente para la adquisición de un terreno para la PTAR del C.P Llaucán conforme a las especificaciones establecidas por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 310-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la contratación directa para la "Adquisición de Terreno en el(la) para la PTAR del Servicio de Saneamiento en el C.P Llaucán del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca" en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° numeral 27.1 literal j) del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-20219-EF, puesto que cumple con todos los requisitos y formalidades de la Ley;

Que, mediante Carta N° 188-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se someta a debate por parte del Concejo Municipal la contratación directa para la adquisición de terreno en el (la) para la PTAR del servicio de saneamiento en el C.P Llaucán del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 100-2023-MPH-BCA-SG de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Secretaría General devuelve el expediente de contratación directa indicando que en la sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2023 se sometió al debate la aprobación de la compra directa del terreno para la implementación de la PTAR del C.P Llaucan, ante lo cual el Concejo Municipal requirió que previa a la aprobación debía adjuntarse al expediente la Licencia Social por parte de los pobladores del Centro Poblado Llaucán en especial del área de influencia de dicho proyecto, con la finalidad de que se tenga a certeza que la población de dicho sector está de acuerdo con la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 02-2024-M.C.P. LLAUCÁN de fecha 25 de enero de 2024, el Alcalde del Centro Poblado Llaucán hace llegar el acta de aceptación de pases para la construcción de la PTAR en su Centro Poblado;

Que, mediante Proveído N° 156, el despacho de Alcaldía remite el expediente a la Gerencia de Secretaría General con la finalidad de que se haga de conocimiento al Concejo Municipal;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2024-MPH/BCA, de fecha 07 de febrero de 2024, en la estación de orden del día se expusieron los informes técnicos y legales presentados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente sobre la "Adquisición de Terreno en el(la) para la PTAR del Servicio de Saneamiento en el C.P Llaucán del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca", basándose en el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con su Reglamento, por lo que luego del debate correspondiente y contando a la fecha con la licencia social correspondiente, el concejo municipal acuerda aprobar la contratación directa para la adquisición del terreno antes mencionado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL(LA) PARA LA PTAR DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL C.P LLAUCÁN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", en invocación de la causal de adquisición de bienes inmuebles existentes contemplada en el artículo 27° numeral 27.1 literal j) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal j) del artículo 100° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus unidades orgánicas, adopte todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

